



R E S O L U C I Ó N

Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de noviembre del 2015 dos mil quince.---

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A./010/2015**, promovido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en contra de las empresas contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.** y **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**; se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos:-----

R E S U L T A N D O

- 1.- Con fecha 20 veinte de marzo del 2009 dos mil nueve, la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, y la empresa **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, celebraron un contrato de obra pública, mismo que fue adjudicado mediante procedimiento de licitación pública y se identifica con el número **002.01/2009-SEDEUR-DGOP-INF-SEG-LP** y orden de trabajo número **9073**, por un monto de **\$4,167,812.96 (cuatro millones ciento sesenta y siete mil ochocientos doce mil 96/100 M.N.)**; teniendo como objeto la realización de la obra denominada "**CENTRO DE ATENCIÓN REGIONAL DE EMERGENCIAS EN COLOTLÁN, JALISCO. (CENTRO DE ATENCIÓN REGIONAL DE EMERGENCIAS, REGIÓN CIÉNEGA (CARE))**".-----

- 2.- Con fecha 22 veintidós de junio del 2009 dos mil nueve, la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, y la empresa **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, celebraron un convenio por diferimiento de plazo de ejecución derivado del contrato obra pública número **002.01/2009-SEDEUR-DGOP-INF-SEG-LP**, ya descrito-----.

- 3.- Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, y la empresa **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, celebraron trece convenios de prórroga de plazo de ejecución derivados del contrato obra pública número **002.01/2009-SEDEUR-DGOP-INF-SEG-LP**, de fechas, 15 quince de octubre del 2009 dos mil nueve, 30 treinta de noviembre del 2009 dos mil nueve, 20 veinte de enero del 2010 dos mil diez, 26 veintiséis de febrero del 2010 dos mil diez, 19 diecinueve de marzo del 2010 dos mil diez, 21 veintiuno de abril del 2010 dos mil diez, 14 catorce de mayo del 2010 dos mil diez, 29 veintinueve de junio del 2010 dos mil diez, 19 diecinueve de julio del 2010 dos mil diez, 20 veinte de enero del 2010 dos mil diez, 21 veintiuno de abril del 2010 dos mil diez, 6 seis de septiembre del 2010 dos mil diez y 10 diez de marzo del 2012 dos mil doce, respectivamente.-----

4.- Con fecha 9 nueve de septiembre del 2010 dos mil diez, la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, y la empresa **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, celebraron un convenio adicional derivado del contrato de obra pública número **002.01/2009-SEDEUR-DGOP-INF-SEG-LP**, descrito en el punto que antecede.-----

5.- Por lo que la empresa contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, exhibió la Póliza de Fianza número de folio **104322** fecha 19 diecinueve de marzo del 2009 dos mil nueve, para garantizar la debida inversión e importe del anticipo otorgado a la misma; y la póliza de fianza número **104327** de fecha 20 veinte de febrero del 2009 dos mil nueve, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, derivadas del contrato **002.01/2009-SEDEUR-DGOP-INF-SEG-LP** ya descrito, ambas emitidas por la **Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V.**, y la póliza de fianza número **341341** de fecha 9 nueve de septiembre del 2010 dos mil diez, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, derivadas del convenio adicional ya descrito en el punto 4 cuatro que antecede, suscrita por la **AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V, GRUPO FINANCIERO ASERTA.**-----

6.- Con motivo del contrato descrito en el punto 1 primero del presente apartado, se le entregó a la empresa contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con

RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **\$2,083,906.48 (dos millones ochenta y tres mil novecientos seis pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de pago del 50% cincuenta por ciento de anticipo, amparado con la factura número 0210 de fecha 25 veinticinco de marzo del 2009 dos mil nueve. Así mismo, se le pagaron oportunamente, las siguientes estimaciones:

- a.- Estimación 1 una, factura número 0667 de fecha 16 dieciséis de octubre del 2009 dos mil nueve.-----
- b.- Estimación 2 dos, factura número 0700 de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2009 dos mil nueve.
- c.- Estimación 3 tres, factura 0716 de fecha 9 nueve de febrero del 2010 dos mil diez.-----
- d.- Estimación 4 cuatro, factura número 0723 de fecha 16 dieciséis de marzo del 2010 dos mil diez.-----
- e.- Estimación 5 cinco, factura 0742 de fecha 12 doce de mayo del 2010 dos mil diez.-----
- f.- Estimación 6 seis, factura 0744 de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2010 dos mil diez.-----
- g.- Estimación 7 siete, factura 0774 de fecha 12 doce de agosto del 2010 dos mil diez.-----
- h.- Estimación 8 ocho, factura 0783 de fecha 30 treinta de agosto del 2010 dos mil diez.-----
- i.- Estimación 9 nueve, factura 0823 de fecha 30 treinta de diciembre del 2010 dos mil diez.-----
- j.- Estimación 10 diez, factura 0906 de fecha 6 seis de octubre del 2012 dos mil doce.-----

7.- Posteriormente, el día 04 cuatro de enero del 2012 dos mil doce, se llevó a cabo el acta de **RECEPCIÓN-ENTREGA** de la obra ya descrita. En dicho acto intervinieron, en representación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, los Ingenieros **JOSÉ DE JESÚS MEZA RIVERA**, Director de Construcción Zona Sur y **FRANCISCO DOMINGUEZ MORÁN**, supervisor; en representación del contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, el [REDACTED] representante de las mismas. En donde se hace constar textual lo siguiente: -----

"...La SEDEUR Secretaría de Desarrollo Urbano (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública) recibe de la contratista y entrega los trabajos

RDL/EJPG/M/CS/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

descritos a: **Reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes, por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido para lo cual quedará vigente la fianza de cumplimiento citada a partir de esta fecha de recepción hasta: 04/01/2013; por parte del contratista manifiesta no tener reclamaciones.....La presente acta se levanta de conformidad con lo previsto por los artículos 220-224 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y el artículo 56 del Reglamento de la misma Ley en vigor...."**-----.

8.- No obstante lo anterior, con fecha 14 catorce de junio del 2012 dos mil doce, la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones por el concepto de **"Pagos en exceso"**, por la cantidad de **\$59,421.13 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 13/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, a las estimaciones números 1 uno, 2 dos, 3 tres, 6 seis y 9 nueve, las cuales fueron presentadas en esta Secretaría para su pago por el contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, relativas a la obra descrita en el punto 1 primero del presente apartado, dando origen al folio de observación **029/2012**. Observación de la que se desprende como motivación para determinar que existió pago en exceso, la siguiente:

"...Después de efectuada la revisión documental a las estimaciones Nos. 01, 02, 03, 06 y 09 y realizada la verificación física a la obra, se detectaron diferencias volumétricas en los conceptos Nos. 2.16 y 3.3 de la estimación No 01; los numerales 4.4 y 4.5 de la estimación No .02; 3.7 de la estimación No. 03; los conceptos Ext. 6 y Ext. 7 de la estimación No. 06 y los conceptos 1.2 y 1.3 de la estimación No. 09, debido a que las medidas y cantidades reales obtenidas en obra por parte del auditor comisionado para realizar la verificación, no coinciden con las utilizadas para calcular los volúmenes cobrados..."

Situación que se notificó al Doctor en Ingeniería **RAUL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS**, antes Director General de Obras Públicas, mediante el oficio número **184/DGVCO/DOD-T/2012** de fecha 25 veinticinco de junio del 2012 dos mil doce, firmado por el Ingeniero **JORGE GASTÓN GONZÁLEZ ALCÉRRECA**, antes Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco.-----



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

9.- Así mismo, mediante oficio número **070/DGVCO/DOD-T/2012** de fecha 30 treinta de enero del 2013 dos mil trece, firmado por el Ingeniero **JORGE GASTÓN GONZÁLEZ ALCÉRRECA**, antes Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco y dirigido al Doctor en Ingeniería **RAUL CRESCENCIO NAVARRO VENEGAS**, antes Director General de Obras Públicas, se le solicitó que se procediera a la brevedad, a la recuperación del monto equivalente a **\$40,299.97 (cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el cual debería de reintegrarse en los términos del artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, más los intereses correspondientes los cuales deberán ser calculados conforme lo establece el Código Fiscal y la Ley de Ingresos de la Entidad. Así mismo se le pidió, que informara sobre las sanciones que se impondrían a la empresa contratista con apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

11.- Así mismo, mediante oficio número **420/DGVCO-DOD-T/2013** de fecha 15 quince de agosto del 2013 dos mil trece, signado por el maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO**, Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, y dirigido al Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, actual Director General de Obras Públicas, se le solicitó se procediera a la recuperación de importe de **\$40,299.97 (cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)** que incluye el impuesto al valor agregado, descrito en el oficio señalado en el punto que antecede, y que de igual manera, se le informara sobre las sanciones impuestas a los contratistas, con apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

12.- Posteriormente, mediante oficio número **081/DGVCO-DOD-T/2015** de fecha 15 quince de abril del 2015 dos mil quince, signado por el Maestro **LUIS ENRIQUE BARBOZA NIÑO** y dirigido al Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas de esta Secretaría, se solicitó por segunda ocasión que se procediera a la recuperación del monto de **\$40,299.97 (cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)**, ya descrito en el punto nueve y diez del presente apartado, y que se le informara sobre las sanciones que se impondrían a los contratistas multi mencionados.-----

13.- Consecuentemente, con oficio número **DGOP/516/15** de fecha 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince, signado por el Ingeniero **JOEL RUIZ MARTINEZ**, Director General de Obras Públicas de esta Secretaría, se informó al [REDACTED] representante legal de la asociación en participación entre los contratistas **CONCRETO Y**



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V., y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V., lo requerido por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el oficio número **081/DGVCO-DOD-T/2012** descrito en el punto que antecede. Y de igual forma se le solicitó, que reintegrara al erario estatal la cantidad de **\$40,299.97 (cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)**, más los intereses y actualizaciones correspondientes. Reintegro que no ha realizado dicha empresa.-----

14.- Así las cosas, mediante oficio número **DGOP/514/15** de fecha 30 treinta de abril del 2015 dos mil quince, el Ingeniero **JOEL RUÍZ MARTÍNEZ**, Director General de Obras Públicas, solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, el inicio del Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a las empresas contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, para efecto de que se llevara cabo el reintegro al erario estatal, de la cantidad descrita en el punto 11 once, en los términos que al respecto establece el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

15.- Motivo por el cual, con fecha 01 primero de junio del 2015 dos mil quince, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones con número de expediente **P.R.A./010/15** a las empresas contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, por el concepto de los pagos en exceso descritos en el resultando 11 once.-----

16.- Luego, el acuerdo referido en el punto que antecede le fue notificado a los contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, el día 4 cuatro de agosto del 2015 dos mil quince, quienes no comparecieron dentro del plazo otorgado para tal efecto.-----

17.- Derivado de lo anterior, con fecha 27 veintisiete de agosto del 2015 dos mil quince, se emitió acuerdo en el cual se determinó declarar en **REBELDÍA** a las empresas contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**-----

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede a formular el siguiente;-----

CONSIDERANDO

RDL/EJ/PG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

I.- Que el Titular de esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección General de Obras Públicas, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y artículo 68 de su Reglamento.-----

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

III.- Que la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de la Contraloría del Estado de Jalisco, emitió observaciones a la obra ya descrita en el resultando 1 uno, identificadas con el número de **folio 029/2012** ya descrito en el punto 8, 9, 10, 11 y 12 del apartado de resultandos, por el concepto de **PAGOS EN EXCESO**, con fundamento en el artículo 19 fracción V y IX del Reglamento de la Contraloría, y artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

IV.- Que el contratista no ha reintegrado al erario estatal la cantidad de **\$40,299.97 (cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)**, monto observado por la Contraloría del Estado, descrito en el resultando 5, 8, 9 y 10 del apartado de resultandos.-----

V.- Que las contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.** y **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, tienen conocimiento de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado, a la obra que les fue asignada mediante el contrato número **002.01/2009-SEDEUR-DGOP-INF-SEG-LP**, ya descrito; en razón de que el [REDACTED] representante de la asociación en participación entre las dos empresas mencionadas, estuvo presente en la revisión conjunta que se llevó a cabo el 24 veinticuatro de septiembre del 2012 dos mil doce, en el lugar de la obra en cuestión, quien manifestó estar de acuerdo en lo asentado en la misma.-----

RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

VI.- Que los contratistas fueron legalmente notificados del Inicio del Procedimiento Administrativo para la aplicación de Sanciones que nos ocupa, respetándosele su derecho de audiencia y defensa, quienes no comparecieron dentro del plazo otorgado para tal efecto, ni realizaron manifestación alguna al respecto, así mismo, no aportaron ningún medio de prueba para desvirtuar la pretensión de esta Secretaría o en su caso, para acreditar la solventación del monto observado por la Contraloría del Estado en el folio **029/2012** referido en el punto 8, 9, 10 y 11 del apartado de resultandos, motivo por el cual, fueron declarados en **REBELDIA**.-----

VII.- Valoración de Pruebas:-----

a).- La relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco y el contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, así como la asignación a los mismos de la obra ya descrita, de la que se derivaron las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, dentro del folio **029/2012**, se acredita con el contrato descrito en el punto 1 uno del resultando. A dicho instrumento público se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

b).- La garantía que el contratista referido en puntos anteriores, otorgó para cumplir con los términos estipulados en el contrato señalado en el punto 1 uno del resultando, se acredita con las póliza de fianza descritas en el punto número 5 cinco del resultando. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

c).- La entrega de la obra mencionada en el resultando número 1 uno, ya terminada, así mismo el derecho de esta Secretaría de hacer posteriormente las reclamaciones por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa, se acredita con el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 7 siete del resultando. A dicho documento se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

d).- El cumplimiento del contrato referido en el resultando número 1 uno, por parte de esta Dependencia con dichos contratistas, se prueba con las facturas descritas en el punto 6 seis del resultando. A dichos documentos se le otorgan valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

e).- La estimación número 1 uno, 2 dos, 3 tres, 6 seis y 9 nueve, correspondientes a las facturas números de folio **0667, 0700, 0716, 0744 y 0823** respectivamente, descritas en el resultando 6 seis, mismas que le fueron pagadas en su totalidad. A dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia.-----

Con dicho medios de prueba se acredita la plena responsabilidad del contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, de haber **presentado estimaciones indebidas para su pago y recibido por lo tanto pagos en exceso.**-----

f).- El folio número **029/12**, acta circunstanciada número **DOD-OV-000/2012-00** de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2012 dos mil doce, **oficio número 070/DGVCO-DOD-T/2012 y 420/DGVCO-DOD-T/2012 y 081/DGVCO-DOD/T2015**, suscritos por la Contraloría del Estado de Jalisco, descritos en el punto 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once y 12 doce, respectivamente, del resultando, a dichos documentos se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la materia.-----

Con dichos medios de prueba se acredita la plena responsabilidad de la empresa contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, de haber incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 250, fracción VII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco, en razón de que presentó estimaciones indebidas incluyendo en ellas volúmenes de obra como realizados y físicamente no ejecutados, recibiendo por lo tanto pagos en exceso, contraviniendo por lo tanto la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento.-----

RDL/EJPG/MJCS/JUA



VII.- Así pues, las irregularidades advertidas por parte del Órgano Estatal de Control, encuadran en los actos constitutivos de infracción establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, específicamente en lo previsto por los artículos 200 y 250 fracción VII, ya que se evidencia que el contratista presentó estimaciones indebidas, incluyendo en estas **VOLÚMENES DE TRABAJO** como realizados, mismos que le fueron pagados, sin haber sido materialmente ejecutados, como se desprende del folio de observación **029/2012** ya mencionado; contraviniendo con tales acciones la Ley ya mencionada y su Reglamento.-----

Al respecto, resulta pertinente resaltar lo que señalan textualmente los artículos antes mencionados:-----

“...Artículo 250. Son actos constitutivos de infracción a esta ley:

I.-.....

II.-

III.-

IV. -

V.-

VI.-.....

VII.- Presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados; y

VII.-.....

“...Artículo 200. Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad...”.

Así mismo, es necesario enfatizar que al momento de llevarse a cabo la entrega y recepción de la obra en cuestión, esta Secretaría se reservó el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estimara convenientes, por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa.-----

Y de igual forma, en el acta número **DOD-OV-000/2012-00**, misma en la que se levantó constancia de la revisión conjunta realizada en las instalaciones de la Contraloría para efecto de aclarar las observaciones contenidas en el folio **029/2012**, las contratistas aceptaron haber recibido pagos en exceso en la



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

ejecución de la obra ya descrita, en razón de que el [REDACTED] [REDACTED] representante de la asociación en participación de las empresas contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, aceptó estar de acuerdo en lo asentado en dicha acta, por lo que no hizo ninguna aclaración al respecto.----

Por lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada, se arriba a la conclusión, que las empresas contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, incurrieron en responsabilidad, al haber presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, actualmente Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, **estimaciones indebidas**, descritas en el resultando 6 seis incisos a, b, c, i y f, por enlistar en las mismas para su pago, **VOLÚMENES DE TRABAJO NO EJECUTADOS**, recibiendo por lo tanto "**Pagos en exceso**" por la cantidad de **\$40,299.97** (cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos **97/100 M.N.**), mismos que no han sido devueltos al erario estatal. Monto que deberá ser reintegrado en los términos establecidos en el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, más los intereses y actualizaciones correspondientes. Por lo tanto, se determina que con tales actos se contravino lo establecido en la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**, en sus artículos 200 y 250, fracción VII, y el artículo 51 de su Reglamento.-----

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 200; 249; 250, fracción VII; 251, fracción III, y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, artículo 51 y 68 del Reglamento de la Ley mencionada, esta Secretaría impone **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, correspondiente a multa por doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, **por la violación a la fracción VII**, del artículo 250 del ordenamiento legal antes invocado. Así mismo, deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado, en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.-----

IX.- Ahora bien, tomando en cuenta que el salario mínimo vigente para la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de **\$70.10 (setenta pesos 10/100, M. N.)**, de acuerdo a lo establecido en la *Resolución del H. Consejo de*

RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero del 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del 2014 dos mil catorce, cantidad que multiplicada por los 200 doscientos días a que se le condena al contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, da como resultado que dichos contratistas exhiban la cantidad de **\$14,020.00(catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de multa, derivada de la Sanción Administrativa referida, en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.-----

X.- Así mismo, se determina que el contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, deberán reintegrar la cantidad observada, esto es el monto de **\$40,299.97** (cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos **97/100 M.N.**), más los intereses y actualizaciones correspondientes, de conformidad a lo que establece al respecto, el artículo 200 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco. Cantidad que deberá reintegrar dichas empresas en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que les sea notificada la presente resolución.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1; 229; 232; 234; 250 fracción VII; 251 fracción III; 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERO.- La personalidad y la competencia de esta Secretaría quedo debidamente acreditada.-----

SEGUNDO.- Se determina que el contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, deberá realizar el reintegro de la cantidad de **\$40,299.97** (cuarenta mil doscientos noventa y nueve pesos **97/100 M.N.**), mas la actualización e intereses correspondientes, en los términos del artículo 200 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco. Debiendo hacerlo, mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado

RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

de Jalisco; en un plazo improrrogable de 10 diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

Por lo que deberá dirigirse a la Dirección de Control Presupuestal de esta Secretaría, para la actualización del monto referido, previo a su reintegró.-----

TERCERO.- Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250 fracción VII y 251, fracción III, y 256 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito ingeniero **ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ**, en su carácter de Titular, determina imponer **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V.**, en asociación en participación con la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, mediante multa por 200 doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, calculado en base a la cantidad que rige actualmente de **\$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.)**, por infringir lo dispuesto en las fracción VII del artículo 250 del ordenamiento legal antes citado. Por lo que deberá realizar dicho pago mediante cheque certificado en favor de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, por la cantidad de **\$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.)**, para ello se le concede un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Se le hace del conocimiento a las empresas contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, que en caso de reincidencia, en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 250 de la Ley de la materia, se aplicará como sanción la suspensión o cancelación de su Registro en el Padrón de Contratistas, independientemente de la multa que proceda, como lo señala el artículo 251, fracción IV, de la legislación referida.-----

QUINTO.- Se hace del conocimiento a las empresas contratistas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo determinado en la presente resolución, dentro del término otorgado para tal efecto, se remitirán a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, la totalidad de las constancias que integran el expediente del Procedimiento Administrativo en cuestión, para efecto de que se inicie el procedimiento de cobro correspondiente, y se hagan

RDL/EJPG/MJCS/JUA



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

efectivos los montos descritos en las resoluciones que anteceden, como créditos fiscales, según se establece en el Título cuarto, capítulo I de los Créditos Fiscales del Código Fiscal del Estado de Jalisco y demás leyes fiscales aplicables al asunto que nos ocupa.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Contraloría del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Obras Públicas de ésta Secretaría, a efecto de notificar y hacer saber el contenido de la presente resolución, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la empresa contratista **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**-----

OCTAVO.- Notifíquese a la **Afianzadora Aserta S.A. de C.V.**, para conocimiento.-----

NOVENO.- Se le hace del conocimiento a las empresas **CONCRETO Y CONSTRUCCIONES ALSI, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSTRUCTOR ALSI, S.A. DE C.V.**, que la resolución aquí notificada es susceptible de ser impugnado mediante el recurso de revisión, ello si estima le resulta antijurídico, infundado o falta de motivación, y para ello deberá hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto, mismo que deberá interponer ante el superior jerárquico de quien emitió la resolución, artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 140 bis y 140 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.

ÁREA: Dirección General Jurídica

Clasificación de Información confidencial.

Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.

Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

RDL/EJPG/MJCS/JUA